



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN CLIMÁTICA PROVINCIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º: La presente Ley enuncia, define y desarrolla la política pública provincial de respuesta al cambio climático, que incluye acciones, estrategias y medidas de adaptación y mitigación e iniciativas de promoción y sensibilización ciudadana, en concordancia con el Artículo 41 de la Constitución Nacional y los Acuerdos Internacionales suscritos por nuestro país, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, la Ley N° 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global y toda otra normativa nacional complementaria en la materia.

Art. 2º: Son objetivos de la presente ley:

- a) Fomentar en el territorio provincial estrategias de desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) que promuevan comunidades resilientes al calentamiento global, fomentando la transición justa, preservando los ecosistemas, garantizando la calidad de vida de todas las personas, y protegiendo sus medios de vida, especialmente de los sectores sociales más vulnerables a los impactos del cambio climático.
- b) Promover estrategias, políticas y medidas de mitigación al cambio climático



en el territorio provincial, incluyendo la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y el incremento de sumideros de carbono, así como la mejora de sus capacidades de absorción.

c) Establecer estrategias, políticas y medidas de adaptación a los efectos del cambio climático en el territorio provincial, que incluya el desarrollo de procesos, prácticas y estructuras destinadas a reducir la exposición y la sensibilidad a eventos climáticos dañinos y extremos, y que aumenten la capacidad de adaptación de las comunidades y sus estructuras.

d) Promover estrategias, políticas y medidas para abordar las pérdidas y daños causados por los efectos del cambio climático a fin de garantizar una adecuada recuperación de las comunidades, sus estructuras y medios de vida.

e) Contribuir a la transición hacia las energías renovables de fuentes no fósiles y bajas en carbono, así como la eficiencia energética; en línea con el objetivo estratégico provincial de generación de -al menos- un 30% de la energía eléctrica provincial proveniente de fuentes renovables para 2030, conforme lo establece la Ley provincial N°10.933.

f) Establecer los principios e instrumentos de gestión para definir, ejecutar, monitorear y evaluar las políticas públicas de respuesta al cambio climático y su integración con otras políticas provinciales sectoriales.

g) Integrar la perspectiva climática y de resiliencia climática en el ordenamiento territorial y urbanístico, en la gestión ambiental del agua y del riesgo hídrico, en el manejo de desastres y demás políticas públicas conexas.

h) Promover la educación ambiental formal y no formal, en clave ciudadana,



para la adaptación y mitigación frente al cambio climático.

i) Promover la investigación, el desarrollo científico y tecnológico y las transferencias de nuevas tecnologías que promuevan el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

j) Establecer los mecanismos necesarios para generar y poner a disposición de la ciudadanía información sistematizada, ordenada y completa en relación al cambio climático y su impacto en la Provincia, las políticas y su ejecución, las metas definidas, etc.

k) Garantizar la participación ciudadana, de las empresas y de las organizaciones no gubernamentales en la elaboración, monitoreo y evaluación de las normas y políticas de cambio climático, y promover su involucramiento en la implementación de las medidas de mitigación y adaptación climática.

l) Desarrollar los mecanismos legales, técnicos e institucionales necesarios a fines de integrar a la provincia de Entre Ríos a los mercados voluntarios y/o regulados, a nivel nacional e internacional, de reducción y/o captación de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

Art. 3º: Las políticas públicas de adaptación y mitigación al cambio climático atienden a los principios y a establecidos en la Ley General del Ambiente N°25.675 y la Ley de Presupuestos Mínimos de Cambio Climático N°27.520, de manera no excluyente, considerando también los siguientes:

a) Sostenibilidad: el desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los bienes naturales comunes deberán realizarse sin afectar el buen



funcionamiento de procesos esenciales de los ecosistemas, de manera tal que no comprometa las posibilidades de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

b) Transversalidad e Integralidad: se deberá propiciar un abordaje integral y transversal en cuanto a efectos del cambio climático, considerando todas las políticas públicas de las distintas dependencias gubernamentales cuya competencia o responsabilidad tenga relación directa.

c) Acceso a la información: las autoridades garantizarán el acceso a la información relacionada en condiciones de celeridad y mediante mecanismos eficaces, tal y como lo establece la normativa específica en la materia y el Acuerdo de Escazú ratificado por Ley nacional 27566.

d) Transparencia y máxima publicidad: las autoridades comunicarán y publicarán de manera clara y comprensible las regulaciones, políticas, planes, proyectos y acciones vinculados a medidas ante escenarios de cambio climático.

e) Prevención de riesgos: la política de cambio climático se orientará hacia la prevención de los riesgos climáticos en función de su grado de probabilidad científica de los mismos. La prevención ante los riesgos climáticos formará parte del desarrollo local, así como de toda otra planificación y ordenamiento territorial y urbano, reduciendo las probabilidades de ocurrencia de emergencias y desastres, y apoyando las tareas necesarias en materia de protección civil.

f) Resiliencia: se promoverá medidas que aumenten las capacidades de



adaptación y recuperación de los sistemas sociales, económicos y ambientales frente a eventos adversos vinculados con el cambio climático, de manera que dichos sistemas mantengan su función, identidad y estructura esenciales, así como su capacidad de adaptación, aprendizaje y transformación.

g) Participación ciudadana: las autoridades asegurarán que las decisiones generales de política de cambio climático y su regulación normativa contarán con las debidas instancias y procesos participativos, difusión amplia y convocatoria sin restricciones a un conjunto diverso de actores de diferentes categorías.

h) Justicia climática: se promoverá el trato justo de todas las personas, comunidades y territorios, reconociendo sus diferentes vulnerabilidades frente al cambio climático, evitando discriminaciones derivadas de las decisiones y proyectos destinados a la adaptación y/o estrategias de mitigación ante escenarios del cambio climático.

i) Concertación social y coordinación interjurisdiccional: se propiciará la colaboración y coordinación con otras jurisdicciones y el sector no gubernamental, es decir, asociaciones de ciudadanos, movimientos sociales, pueblos y comunidades indígenas, entidades intermedias, sector económico-productivo, sistema científico-tecnológico y universidades, entre otros, en la consecución de los objetivos de la presente Ley.

j) Progresividad: la provincia, y los gobiernos locales implementarán las medidas establecidas en esta ley para lograr progresivamente sus objetivos y la observancia de los derechos que consagra, sin retroceder en los niveles



normativos de protección ni en la implementación de la política.

k) Ética ambiental: impulsará la generación de valores, conocimientos y conductas ambientales éticas y en concordancia con los ideales de justicia, inclusión, solidaridad, igualdad social y de género, paz, interculturalidad y respeto y valoración de la diversidad.

l) Heterogeneidad territorial: se tomará en cuenta las características particulares de cada región, localidad y/o territorio de la Provincia, fortaleciendo las capacidades y el accionar de los gobiernos locales, en la consecución de las metas de adaptación y mitigación frente al cambio climático.

m) Pro natura: en caso de duda sobre el alcance a dar a una norma jurídica en materia de cambio climático, ésta se interpretará y aplicará en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

n) Producción y consumo sostenible: se promoverá el consumo y la producción sostenible, en función de las necesidades de las generaciones presentes y futuras, alentando así el cumplimiento de las metas de adaptación y mitigación propuestas frente al cambio climático.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 4º: Será autoridad de aplicación de la presente normativa la Secretaría de Ambiente, o el organismo de mayor jerarquía con competencia ambiental provincial que en el futuro la reemplace.



Art. 5º: Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Llevar adelante la política provincial de respuesta al cambio climático y coordinar la formulación, ejecución y evaluación de los instrumentos de gestión previstos por esta ley.
- b) Elaborar y aprobar el Plan Provincial de Respuesta al Cambio Climático, de forma articulada con el Gabinete Provincial de Cambio Climático.
- c) Recopilar, sistematizar y generar información relacionada con la línea de base: mapa de riesgo climático, inventario de gases de efecto invernadero y estudio de variabilidad climática vinculados a escenarios de emisiones.
- d) Definir las metodologías, supuestos y parámetros a utilizar para la implementación de las políticas públicas de respuesta al cambio climático.
- e) Elaborar documentos, proponer planes de trabajo y brindar la asistencia técnica para la integración de la perspectiva climática en los procesos clave de planificación provincial y local.
- f) Coordinar las políticas provinciales de respuesta al cambio climático con las políticas, planes, programas y acciones nacionales e internacionales que se concierten y desarrollen con otros actores públicos.
- g) Acompañar a los gobiernos locales del territorio provincial en la elaboración de su política local e implementación de medidas locales de respuesta al cambio climático.



- h) Representar al gobierno provincial ante organismos internacionales y nacionales en lo relativo al cambio climático y la gestión climática.
- i) Fomentar la participación de la ciudadanía y en particular de aquellos sectores que se identifiquen como estratégicos, en la definición, ejecución y seguimiento de las políticas provinciales de respuesta al cambio climático.
- j) Promover el intercambio y articulación de experiencias de acción climática con las entidades públicas provinciales, nacionales, municipales y comunales, universidades e institutos científico-tecnológicos, organizaciones no gubernamentales, el sector privado y demás agentes sociales y entre ellos.
- k) Difundir y comunicar la información y documentos que se generen por la aplicación de la presente ley y responderá los requerimientos puntuales de información que en materia de cambio climático se remitan al Poder Ejecutivo provincial.
- l) Fomentar la investigación, la educación, la capacitación, el desarrollo y la transferencia de nuevas tecnologías y procesos que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.
- m) Elaborar los inventarios provinciales de emisiones de gases de efecto invernadero y mantener actualizado un registro sistemático y permanente de las fuentes de emisión y su evolución en el tiempo.
- n) Asistir, verificar y aprobar proyectos privados de mitigación y/o captación de gases de efecto invernadero (GEI) que promuevan la neutralidad en carbono en el territorio provincial, de acuerdo a las normas reglamentarias y guías



específicas que se creen a sus efectos.

ñ) Registrar instituciones privadas de asesoramiento y certificación para estándares internacionales de mercados voluntarios de créditos de carbono y/o mercados locales de bonos verdes.

Art. 6º: El Estado provincial promoverá la participación de otros sectores no gubernamentales en el diseño de las políticas de cambio climático, en particular, para el diseño e implementación del Plan Provincial de Respuesta al Cambio Climático.

CAPÍTULO III

DEL GABINETE PROVINCIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DEL CONSEJO ASESOR

Art. 7º: Créase el Gabinete Provincial de Cambio Climático, que será presidido por el titular de la autoridad de aplicación de la presente ley, y cuya función será articular entre las distintas áreas de gobierno de la Administración Pública Provincial, el diseño e implementación del Plan Provincial de Respuesta al Cambio Climático y sus respectivos componentes de mitigación y adaptación, y de todas aquellas políticas públicas relacionadas con la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ley y sus normas complementarias.

Art. 8º: El Gabinete Provincial de Cambio Climático estará compuesto, al menos, por las máximas autoridades de las siguientes áreas de gobierno: Agricultura, Ganadería y Pesca, Ambiente, Ciencia y Tecnología, Desarrollo



Humano, Educación, Energía, Gobierno y Trabajo, Hacienda y Finanzas, Hidráulica, Industria, Infraestructura, Minería, Obras Públicas, Planeamiento Producción, Salud, Seguridad, Transporte y Vivienda. Cada área deberá designar a un miembro titular y un miembro suplente. Los funcionarios participantes del Gabinete realizarán su tarea ad-honorem.

El Gabinete podrá requerir la intervención, permanente o transitoria, de las restantes áreas de gobierno, organismos autárquicos o descentralizados, cuando estime necesario o cuando las materias a tratar así lo requieran.

Art. 9º: El Gabinete Provincial de Cambio Climático es coordinado por un Coordinador Técnico Administrativo quien tiene la función de elaborar los documentos técnicos, ejecutar el plan de trabajo y brindar la asistencia necesaria para el funcionamiento de todas las instancias de trabajo del Gabinete Provincial de Cambio Climático. Esta función será llevada a cabo por una autoridad con rango no menor a director designado por la autoridad de aplicación, quien deberá acreditar formación y conocimientos específicos en Cambio Climático.

Art. 10: El Gabinete Provincial de Cambio Climático debe establecer su reglamento interno de funcionamiento.

Art. 11: Las distintas áreas deberán aplicar, dentro de sus respectivas



competencias, las resoluciones y/o acciones que se establezcan en el seno del Gabinete Provincial de Cambio Climático e informar sobre los avances y modificaciones de cada proyecto.

Art. 12: El Gabinete Provincial de Cambio Climático debe convocar a un Consejo Asesor Externo, de carácter consultivo, cuya función es la de asistir y asesorar en la elaboración de políticas públicas relacionadas con la presente ley.

Art. 13: El Consejo Asesor será integrado por:

- a) Científicos, expertos e investigadores de reconocida trayectoria sobre los diversos aspectos interdisciplinarios del Cambio Climático.
- b) Representantes de organizaciones ambientales, sindicatos, comunidades indígenas, entidades civiles y empresariales o representantes del sector económico-productivo.
- c) Representantes de universidades públicas y privadas con asiento en el territorio provincial y de centros de estudio y/o de investigación científico-tecnológica.

Los integrantes del Consejo no podrán percibir retribución o emolumento alguno por integrar este órgano. Serán seleccionados conforme lo disponga la reglamentación de la presente ley.

Art. 14: El Consejo Asesor actuará a requerimiento de la autoridad de



aplicación o del Gabinete Provincial de Cambio Climático, brindando su aporte sobre temas o procesos concretos. El mismo será coordinado y presidido por la autoridad de aplicación. Los modos y mecanismos de funcionamiento serán dispuestos en la reglamentación de la presente ley.

Art. 15: Las recomendaciones o propuestas emanadas del Consejo Asesor son de carácter consultivo y de consideración obligatoria por el Gabinete Provincial de Cambio Climático, que deberá explicitar de qué manera las ha tomado en cuenta y, en su caso, las razones por las cuales las desestima.

Art. 16: Los organismos centralizados y descentralizados que componen el Poder Ejecutivo Provincial deben aportar toda información y datos existentes y disponibles, requeridos por la autoridad de aplicación o el Gabinete Provincial de Cambio Climático para el cumplimiento de la presente ley y acuerdos internacionales relacionados.

Art. 17: La autoridad de aplicación pondrá a disposición de los gobiernos locales apoyo institucional, asesoramiento técnico, capacitación y datos, de acuerdo a la disponibilidad, para la elaboración de planes de respuesta al cambio climático locales que deberán respetar los presupuestos mínimos establecidos a nivel nacional y provincial.

CAPÍTULO IV

PLAN PROVINCIAL DE RESPUESTA AL CAMBIO CLIMÁTICO



Art. 18: El Plan Provincial de Respuesta al Cambio Climático será el principal instrumento de implementación de la política provincial de respuesta al cambio climático, que definirá las acciones específicas y necesarias, cronogramas y estrategias financieras para lograr los objetivos de política climática provincial, en un todo de acuerdo con las disposiciones que emanan de la Ley nacional N° 27.520 de presupuestos mínimos sobre cambio climático y de toda otra normativa a la que la provincia adhiera.

Art. 19: El Plan Provincial de Respuesta al Cambio Climático, bajo el concepto de mejora continua, se actualizará de manera periódica cada cinco(5)años, plazo que podrá excepcionalmente reducirse de producirse cambios no calculados inicialmente en las situaciones de base.

El plan será objeto de un procedimiento de elaboración participativa que se regulará en la reglamentación de la presente.

Art. 20: El Plan Provincial de Respuesta al Cambio Climático debe contener, como mínimo:

a) Diagnóstico climático provincial, según reglamentación dispuesta por la autoridad nacional en la materia, incluyendo la determinación de los sectores responsables de las emisiones de gases de efecto invernadero, la identificación y evaluación del riesgo climático, la vulnerabilidad y la capacidad de



adaptación de las personas, la infraestructura y los ecosistemas por regiones, sectores, actividades y grupos críticos.

b) Línea de base y patrón de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

c) Meta cualitativa y cuantitativa vinculada a los esfuerzos necesarios en materia de adaptación.

d) Meta cuantitativa de reducción de emisiones antrópicas, acorde a los esfuerzos de mitigación necesarios para alcanzar los objetivos globales a corto, mediano y largo plazo, contemplando la participación de la provincia de Entre Ríos en las emisiones nacionales y globales y sus capacidades.

e) Relevamiento de las medidas gubernamentales con impacto en la estrategia de mitigación y/o adaptación al cambio climático en curso y proyectadas. Mecanismos de revisión de estas acciones para incorporar criterios de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y riesgo climático.

f) Acciones de mitigación y de adaptación necesarias para alcanzarlas metas previstas.

g) Desarrollo de directrices para incorporar en los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental las consideraciones relativas a los impactos del cambio climático.

h) Descripción de los métodos, herramientas, supuestos y parámetros utilizados.

i) Detalle del esquema de gobernanza y participación de los diversos sectores en la definición e implementación de las medidas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.



j) Sistema de monitoreo continuo y actualización del Plan, incluyendo evaluación de medidas y definición de indicadores y procedimiento de uso.

Art. 21: La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios para la elaboración del Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (IGEI). El Inventario se actualizará, al menos, cada cuatro (4) años. El mismo deberá mensurar las emisiones antropogénicas por fuentes de emisión y la absorción por sumideros. La metodología para la elaboración del Inventario deberá adecuarse a las guías actualizadas del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC). Su alcance, contenido y criterios de calidad aplicables se regularán en la reglamentación de la presente ley.

CAPÍTULO V

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN

Art. 22: El Gabinete Provincial de Cambio Climático, a través del Plan Provincial de Respuesta, establecerá medidas y acciones concretas dentro del componente mitigación, entre las que se destacan, sin perjuicio de otras que puedan sumarse con posterioridad:

- a) Fijar metas mínimas de reducción o eliminación de emisiones.
- b) Promover el uso de indicadores de sostenibilidad.
- c) Promover el autoconsumo y la generación distribuida de energía eléctrica.
- d) Utilizar progresivamente energías renovables para profundizar la transición



energética a fuentes de energías bajas en generación de carbono.

e) Implementar medidas para fomentar la eficiencia y autosuficiencia energética, especialmente en el ámbito de los edificios públicos dependientes del gobierno provincial, el uso de luminarias más eficientes y la automatización para optimizar su funcionamiento.

f) Identificar e incorporar prácticas apropiadas para mitigar el cambio climático en los sectores económico-productivos, particularmente en el agro-ganadero.

g) Diseñar e implementar incentivos fiscales y crediticios a productores y consumidores para la inversión en tecnología, procesos y productos de baja generación de gases de efecto invernadero (GEI).

h) Fomentar prácticas, procesos y mejoras tecnológicas que permitan controlar, reducir o eliminar las emisiones en las actividades relacionadas con el transporte, la producción de bienes y la provisión de servicios desde su fabricación, distribución y consumo hasta su disposición final.

i) Revisar el marco relativo a las normas básicas de planeamiento urbano, construcción y edificación e implementar normas de construcción sustentable.

j) Diseñar e implementar una política de transporte y movilidad sostenible, que priorice la movilidad urbana baja en carbono, la sustitución progresiva de los vehículos que emplean combustibles fósiles por aquellos que utilizan total o parcialmente energías renovables y la promoción de la movilidad urbana no motorizada, en particular la bicicleta.

k) Fomentar y acompañar las actividades vinculadas al incremento y



conservación de los sumideros de carbono, así como aquellas destinadas a la restauración y disminución de la degradación de dichos espacios, priorizando las especies vegetales nativas.

l) Implementar medidas que aporten a la integridad y conectividad de los ecosistemas terrestres y acuáticos relevantes para la captura y el almacenamiento de carbono y manejar de manera sustentable los ecosistemas intervenidos con capacidad de almacenamiento de carbono.

Art. 23: La autoridad de aplicación adoptará medidas orientadas a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero ocasionadas por fuentes antrópicas, y a potenciar, mantener, crear y mejorar sumideros de carbono.

La adopción de estas medidas estará guiada, entre otros, por los siguientes objetivos:

- a) Estabilizar y/o reducirlas emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) dentro de la Provincia de Entre Ríos, individual o conjuntamente con otras regiones.
- b) Promover la eficiencia sectorial trazada en función del Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (IGEI) correspondientes a cada sector y a parámetros de eficiencia que identifican puntos de referencia positivos dentro de cada sector.
- c) Aumentar la masa forestal y protección del bosque nativo como medio para



incrementar las capturas de carbono.

Las metas específicas de cada línea de acción serán definidas luego de la publicación del Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (IGEI).

Art. 24: Se declara de interés provincial el diseño de la estrategia provincial baja en carbono que priorice la descarbonización de la matriz energética, en línea con los compromisos nacionales e internacionales en la materia y las metas climáticas al 2030 y al 2050, con especial atención en la eficiencia energética, el uso y producción de energías renovables y la transición tecnológica en pos de la carbono neutralidad.

Art. 25: El gobierno provincial y los gobiernos locales deberán incluir, de forma progresiva, en la planificación de la obra pública y en la contratación pública una perspectiva climática, de eficiencia energética y sostenibilidad ambiental. En particular, deberán establecerse y considerarse:

a) En las compras de productos, criterios de adjudicación que valoren preferentemente los procesos de reducción, reutilización y reciclaje de los productos, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en los procesos de producción, comercialización y distribución de los mismos, la determinación de huella hídrica y la reducción del consumo de agua.

b) En los contratos de servicios de hotelería y catering, así como en los contratos de suministros de carácter alimentario, en especial en centros educativos y de salud, se promoverán criterios de adjudicación que contemplen el principio de



proximidad en la producción de los alimentos, y si se trata de procesos de producción orgánicos o de la agricultura biodinámica; la determinación de huella hídrica y la reducción del consumo de agua.

c) En los contratos de obra y suministros del sector público, se promoverá el bajo consumo energético en los nuevos proyectos de construcción de instalaciones y edificaciones, la incorporación de fuentes de energía renovables en las instalaciones y edificaciones, la sostenibilidad de los materiales de construcción y la optimización del consumo de agua en todas las fases de construcción y funcionamiento.

Art. 26: El Gabinete Provincial de Cambio Climático, a través del Plan Provincial de Respuesta, establecerán medidas y acciones concretas dentro del componente adaptación que incluirán, sin perjuicio de otras que puedan incorporarse con posterioridad:

a) Desarrollar modelos hidrometeorológicos que permitan obtener proyecciones apropiadas de las variables atmosféricas e hidrológicas necesarias para el manejo de riesgos ambientales, incluidos eventos extremos, mejorando los sistemas de observación y monitoreo ya existentes.

b) Fortalecer la capacidad de respuesta ante emergencias. Planificación previa, capacitación, respuesta y atención ante la emergencia y los desastres provocados por eventos climáticos extremos, particularmente inundaciones y sequías, bajo los conceptos de la Gestión Integral del Riesgo, en el marco de la Ley Provincial N° 10.581, de adhesión a la Ley Nacional N° 27.287.



- c) Propiciar el manejo, protección, conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de los ecosistemas, y la biodiversidad, en particular los forestales, el suelo y el agua.
- d) Gestionar el patrimonio hídrico con un enfoque integral para asegurar la disponibilidad, uso sostenible y calidad del recurso hídrico para los diversos usos humanos y naturales frente a los impactos del cambio climático, sobre todo considerando la importancia del manejo sostenible de cuencas hídricas y la gestión ambiental del agua.
- e) Promover el ordenamiento territorial, en particular el ordenamiento ambiental del territorio asociado a la conservación y el desarrollo sostenible de los cursos de agua, del Delta, humedales y ecosistemas acuáticos.
- f) Determinar las principales demandas existentes y futuras para el sector de la salud debido a las enfermedades derivadas del cambio climático y las acciones para responder a las mismas.
- g) Fomentar la mejora de la cobertura de servicios públicos esenciales y su calidad considerando los impactos del cambio climático; con especial interés en el monitoreo de la calidad del agua.
- h) Renovar y expandir el arbolado público urbano y rural, incrementando las áreas verdes urbanas y superficies de absorción, priorizando la plantación de especies nativas, siempre que sea posible.
- i) Implementar medidas de prevención para proteger la salud humana frente a los impactos climáticos de distinto orden, con especial atención al surgimiento



de nuevas enfermedades que representen riesgo epidémico o pandémico. j)

Crear y fomentar nuevas áreas naturales protegidas, tanto públicas como privadas o mixtas.

k) Impulsar la gestión sostenible de los acuíferos, de forma coordinada con otras provincias y países de la región.

Art. 27: El componente de Adaptación del Plan Provincial de Respuesta estará regido por el principio de progresión de los esfuerzos establecidos en el marco internacional y deberá ser un aporte concreto a la contribución determinada a nivel nacional del país.

CAPÍTULO VI EDUCACIÓN AMBIENTAL, INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO

Art. 28: La autoridad de aplicación coordinará, en forma conjunta con el Consejo General de Educación y en el marco de la estrategia provincial de educación ambiental, conforme a lo establecido por la Ley Provincial N° 10.402, programas de educación, sensibilización y concientización sobre el cambio climático, las medidas de adaptación y mitigación, que integrará los contenidos transversales del sistema de educación formal, a los fines de que los niños, niñas y adolescentes puedan contribuir con la acción climática.

La autoridad de aplicación desarrollará y apoyará campañas de educación



ambiental no formal, sensibilización y concientización sobre el cambio climático, llevadas adelante por gobiernos locales, organizaciones no gubernamentales, empresas, medios de comunicación, para que la sociedad civil pueda contribuir con la acción climática, y de manera concomitante a las acciones que se realicen en el marco de la normativa ya vigente en la materia.

Art. 29: Las autoridades provinciales garantizarán el acceso a la información sobre cambio climático y su impacto en la Provincia, la política de cambio climático y su implementación. Para ello, deberán realizar de manera progresiva todo lo necesario para generar, recopilar, investigar y producir información pertinente, que sea de interés para la acción climática. Asimismo, estarán obligadas a difundirla y ponerla a disposición del público de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible, comprensible y a actualizarla de manera periódica. A tal fin, todos los datos y documentación que se desprendan de la implementación de la presente Ley serán considerados información pública ambiental.

Art. 30: El gobierno provincial implementará, a través de la máxima autoridad en el área de Ciencia y Tecnología, un programa de investigación para apoyar proyectos en materia de cambio climático con especial atención a las necesidades locales de la Provincia, que favorezcan el enfoque interdisciplinar, regional e internacional, dirigidos por investigadores las pertenecientes a las universidades públicas y privadas situadas en la Provincia y/o radicados en la



provincia, según corresponda.

CAPITULO VII

ESTRATEGIA FINANCIERA CLIMÁTICA

Art. 31: La autoridad de aplicación deberá elaborar la Estrategia Financiera Climática, a partir de la priorización y validación de medidas estratégicas para regiones y sectores priorizados en el Plan Provincial de Respuesta, que incluya la estimación de valor de inversión, costos operativos y el diseño de estrategias de financiamiento para esas medidas. La reglamentación establecerá el formato y el alcance de la misma.

Art. 32: La Estrategia Financiera Climática podrá contener instrumentos económicos y fiscales para ser aplicados durante su vigencia. Los mismos podrán ser:

- a) Líneas de crédito y financiamiento específico proveniente de organismos nacionales, internacionales, entidades multilaterales, etc., destinados a la reconversión ambiental o a la mejora de la gestión climática de los sectores productivos y demás actores privados.
- b) Incentivos fiscales mediante la reducción de impuestos asociados a proyectos concretos.
- c) Pagos por servicios ambientales.

La reglamentación de la ley detallará el funcionamiento y operatividad de



dichos instrumentos.

Art. 33: La autoridad de aplicación podrá establecer, en la medida en que se den todas las compatibilidades legales, permisos y validaciones respectivas, un Sistema de Comercio de Derechos de Emisiones GEI. La reglamentación desarrollará los términos específicos, criterios, bases técnicas y jurídicas que se requieran para fomentar y operar el mercado de manera eficiente y sustentable, así como las salvaguardas sociales y ambientales que sean necesarias y la pertinente demostración de la correspondiente reducción de emisiones cuantitativas en cualquiera de las actividades.

Art. 34: Créase el "Fondo de Acción Climática" que estará destinado a financiar la implementación de las acciones previstas en la presente ley y demás tareas complementarias. El Fondo estará integrado por:

- a) Los recursos que anualmente se le asignen con específico destino en la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial y a través de la autoridad de aplicación.
- b) Los ingresos por legados o donaciones. En el caso de que el legatario o donante fuera una empresa, será requisito de conformidad excluyente, que la misma contemple en su accionar y sus formas de producción los principios de sostenibilidad y protección del ambiente según el marco legal vigente, y que no incurra en la violación de normativas ambientales ni dentro ni fuera del país.



Quedan excluidas de la posibilidad de donar fondos aquellas empresas cuya actividad y campo de trabajo se base en la explotación de recursos naturales no renovables y/o sean motivo de conflictos ambientales relevantes.

c) Los fondos no reintegrables provistos por organismos multilaterales, gobiernos extranjeros u organizaciones no gubernamentales, sujetos también a los requisitos del inciso anterior.

d) Los que aporten desde el Gobierno Nacional en forma de fondos y/o recursos humanos, insumos y bienes de capital.

e) Las utilidades provenientes del Sistema de Comercio de Emisiones de Carbono y todos los demás recursos que se obtengan.

Art. 35: Créase, en el ámbito de la autoridad de aplicación, la cuenta especial denominada Fondo de Acción Climática a través de la cual se canalizará el movimiento de los fondos correspondientes a las operaciones realizadas en el marco de la presente ley, con afectación específica y exclusiva.

Art. 36: Los recursos que integren el Fondo de Acción Climática serán destinados a:

a) Financiar la implementación y monitoreo de las acciones de mitigación y adaptación climática contempladas en el Plan Provincial de Respuesta.

b) Solventar instancias de formación y capacitación del personal técnico y administrativo de la autoridad de aplicación provincial.



c) Financiar acciones de fortalecimiento institucional del Gabinete Provincial de Cambio Climático y de la autoridad de aplicación.

d) Adquirir equipamiento y tecnologías que mejoren las capacidades de investigación, gestión y monitoreo del sistema científico tecnológico provincial, en todo lo relacionado con la mitigación y adaptación al cambio climático.

e) Financiar el programa de Aportes No Reintegrables para Proyectos y Programas que promuevan la Acción Climática, destinado a personas físicas y jurídicas con iniciativas que promuevan la protección ambiental y la lucha contra el calentamiento global.

f) Desarrollar y solventar planes de promoción de transición energética que reduzcan la huella de carbono y de mejoras en la gestión climática de las actividades económicas del sector privado.

Art. 37: El saldo no invertido de la cuenta especial mencionada en la presente ley, al cierre de cada ejercicio, será transferido al ejercicio del año siguiente.

Art. 38: El Poder Ejecutivo provincial dictará toda norma complementaria y aclaratoria que resulte necesaria para la efectiva implementación de la presente Ley.

Art. 39: Se invita a los Municipios y Comunas de la provincia a adherir a las disposiciones de la presente Ley, promoviendo el diseño de sus propios planes locales de acción climática.



Art. 40: De forma.

AUTOR: ROSSI, Juan Manuel

COAUTORES: ARANDA, Lenico; LENA, Gabriela; MAIER, Jorge; PEREZ, Susana;
SARUBI, Bruno; TABORDA, Noelia.

BLOQUE JUNTOS POR ENTRE RÍOS



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a ustedes con el objeto de someter a consideración el proyecto de ley "Mitigación y Adaptación Climática Provincial", el cual establece un conjunto lineamientos y pautas centrales para el diseño e implementación de acciones, estrategias y medidas de adaptación y mitigación e iniciativas de promoción y sensibilización ciudadana. La presente ley se enmarca en el artículo 41 de la Constitución Nacional y los Acuerdos Internacionales suscritos por nuestro país, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, la Ley N° 27.520 de presupuestos mínimos de adaptación y mitigación al cambio climático global, entre otros.

Las conclusiones de los informes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) son categóricas: el cambio climático es real y las actividades humanas son sus principales causantes. Después de más de un siglo y medio de industrialización, deforestación y agricultura a gran escala, las cantidades de gases de efecto invernadero (GEI) en la atmósfera se han incrementado en niveles nunca antes vistos en tres millones de años. El cambio climático está alterando las economías nacionales y afectando a las distintas vidas y medios de subsistencia de muchas personas, especialmente las más vulnerables.

Entre 2010 y 2020, las regiones altamente vulnerables en las que viven



aproximadamente entre 3300 y 3600 millones de personas, experimentaron tasas de mortalidad humana por inundaciones, sequías y tormentas 15 veces superiores a las de las regiones con una vulnerabilidad muy baja. De no controlarse, los efectos del cambio climático elevarán la temperatura media mundial por encima de los 3 °C y afectarán negativamente a todos los ecosistemas. Ya se puede observar cómo el cambio climático puede intensificar tormentas y catástrofes, así como hacer que amenazas como la escasez de alimentos y agua se conviertan en conflictos cada vez más recurrentes.

En el Acuerdo de París sobre el cambio climático, los gobiernos del mundo acordaron como objetivo proseguir los esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura por debajo de 2 °C respecto al período preindustrial, y preferiblemente, apelaron a realizar esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales. El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) en su informe posterior a la firma del acuerdo concluyó que limitar el calentamiento a 1,5 °C, o por debajo, es difícil pero no imposible, y requiere de acción climática en todos los frentes, de forma rápida y audaz. Los principales desafíos en la materia son reducir las emisiones de carbono y aumentar la superficie de bosques para lograr la carbono neutralidad para el año 2050. Los resultados del informe del IPCC son contundentes, de continuar con los compromisos actuales, el calentamiento global sería de al menos 3 °C con consecuencias irreversibles: un



mundo caracterizado por mayor inseguridad, incertidumbre, inequidad y que amenaza particularmente a los jóvenes en su derecho a la vida, la libertad y la prosperidad.

Según reconoció el secretario ejecutivo de las Naciones Unidas, Antonio Guterres, en su discurso el pasado 5 de junio, en el Día Mundial del Ambiente, "...casi diez años después de que se aprobó el Acuerdo de París, la meta de limitar el calentamiento global a largo plazo a 1,5 °C pende de un hilo". Destacó que el mundo continúa emitiendo gases de efecto invernadero a una velocidad tal que se prevé que el aumento de la temperatura media planetaria continúe. Según los nuevos datos que publicaron en junio pasado los principales científicos del clima en el marco del IPCC, se han emitido unos 40.000 millones de toneladas de dióxido de carbono por año en el planeta.

La evidencia científica del nivel sin precedentes de la influencia humana en el clima es contundente: incremento sostenido de la temperatura media del planeta, ascenso del nivel del mar, retracción de glaciares y aumento en la ocurrencia de fenómenos extremos. Las tendencias climáticas observadas son cada vez más preocupantes: los últimos cuatro años están entre los más cálidos registrados, la pérdida de hielo del Ártico se produce a una velocidad superior a la pronosticada, la fusión de los casquetes de hielo en Groenlandia y la Antártida se está acelerando, el aumento del nivel del mar se sitúa en la banda superior de las previsiones realizadas y se han observado cambios en intensidad, duración y frecuencia de eventos extremos como olas de calor, sequías,



tormentas e inundaciones.

En la Provincia de Entre Ríos, los efectos adversos del cambio climático ya se manifiestan con creciente intensidad. Entre los fenómenos más recurrentes se destacan el aumento en la frecuencia e intensidad de las olas de calor, la ocurrencia de precipitaciones intensas en lapsos breves y las consecuentes inundaciones y desbordes de cursos de agua. Estas situaciones generan riesgos significativos para la vida humana y afectan seriamente infraestructuras esenciales para el trabajo, la producción y la vida cotidiana, en especial en la cuenca del río Uruguay.

Según los últimos resultados del Inventario nacional de Gases de Efecto Invernadero y Monitoreo de Medidas de Mitigación (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, s.f.), la Provincia de Entre Ríos presenta un perfil de emisiones donde la actividad agrícola y ganadera —predominante en la matriz productiva entrerriana— representa una parte significativa, con 8,084 MtCO₂e registrados en el año 2022. Además, el sector energético contribuye con un volumen considerable de GEI, unos 2,860 MtCO₂e para ese mismo año. Estos datos evidencian la necesidad de consolidar un sistema provincial robusto de medición, reporte y verificación de emisiones, condición indispensable para el diseño de estrategias de mitigación y adaptación territorializadas y eficaces.



De acuerdo al Sistema Federal Ambiental argentino, las provincias ejercen el poder de policía en materia ambiental, son responsables de la aprobación de los distintos proyectos y actividades que van a desarrollarse en sus territorios, verifican el cumplimiento de las normas, realizan las tareas de control e inspección y aplican sanciones. Por lo anterior, es menester la adecuación de las provincias a las leyes de presupuestos mínimos y la exigencia de su efectivo control.

En este contexto, nuestra provincia se encuentra en una posición estratégica para contribuir a la acción climática a nivel nacional y global. Su ubicación geográfica, su biodiversidad y su importancia en la producción agropecuaria la convierten en un actor clave en la lucha contra el cambio climático. La creación de una Ley de Mitigación y Adaptación Climática específica para la provincia permitirá establecer marcos regulatorios y políticas públicas adaptadas a las características y necesidades de Entre Ríos, promoviendo así una acción climática efectiva y coordinada en el territorio provincial.

Para alcanzar estas transformaciones es imprescindible el compromiso de las autoridades nacionales, subnacionales y locales, así como de la sociedad civil, el sector privado, el sector académico y las comunidades locales.

A esto debemos sumar el hecho que la adopción de estándares



internacionales de producción y el acceso a financiamiento son cruciales para mejorar la competitividad de la producción entrerriana. La Unión Europea valora la predisposición de los países de origen de los alimentos para implementar estrategias sustentables, lo que puede abrir nuevas oportunidades de financiamiento y acceso a mercados. Alinear la producción con estas expectativas no solo mejora la imagen y el valor agregado de los productos entrerrianos, sino que también asegura su continuidad y expansión en el mercado europeo, entre otros.

Esta iniciativa cuenta con antecedentes a nivel internacional, nacional y provincial que le sirven de sustento. Provincias como Santa Fe y Misiones han avanzado en la sanción de normativas específicas en materia de acción climática y han establecido espacios institucionales de gobernanza, como el Gabinete Interministerial de Cambio Climático. Estos gabinetes tienen por objetivo garantizar la transversalidad de las políticas de mitigación y adaptación en el conjunto de los ministerios y organismos del Estado, promoviendo al mismo tiempo el intercambio de saberes y experiencias, la generación y sistematización conjunta de información, y el diseño de planes y programas integrales, adecuados a las realidades y demandas de cada territorio.

Como se ha mencionado antes, los Objetivos del Desarrollo (ODS) y la Agenda 2030, a la que nuestra provincia ha adherido, plantean la necesidad



de adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, especialmente en el ODS 13. Sin embargo, según la CMNUCC, los flujos financieros mundiales invertidos en acciones para combatir el cambio climático alcanzaron un promedio anual de 803.000 millones de dólares entre 2019 y 2020, un aumento del 12% en comparación con años anteriores. Sin embargo, además de que esta cifra sigue estando por debajo de los niveles necesarios para frenar el calentamiento, los flujos financieros invertidos en combustibles fósiles superaron la financiación destinada a la adaptación y mitigación del cambio climático en 2020.

Resulta necesario e impostergable la necesidad de aumentar la acción climática y mejorar las capacidades públicas en la materia, tanto en políticas y programas de mitigación y adaptación, para los cuales se requieren instituciones sólidas y transparentes, financiamiento acorde y trabajo articulado con el sector científico-tecnológico y académico.

El espíritu de este proyecto no es otro que el de impulsar una acción urgente y transformadora, que vaya más allá de meros planes y promesas. La Provincia de Entre Ríos, a partir de esta gestión de gobierno, ha intensificado el trabajo en materia de acción climática, concertando con otras provincias argentinas espacios comunes de cooperación y de gestión compartida, como es el caso de la Alianza Verde Argentina, coalición de gobiernos sub nacionales de la cual somos miembros fundadores junto con Misiones, Santa Fe, La Pampa,



Córdoba y Jujuy. Se requiere aumentar la ambición, abarcar economías enteras y avanzar hacia un desarrollo resiliente e inclusivo, al tiempo que se traza un camino claro para lograr cero emisiones netas. El tiempo se agota y conviene tomar medidas inmediatas para evitar consecuencias catastróficas y garantizar un futuro sostenible a las generaciones futuras.

Por los fundamentos expuestos anteriormente, solicito a mis pares diputados y diputadas que acompañen la presente iniciativa.

Referencias

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación. (s. f.). *Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero y monitoreo de medidas de mitigación: Resultados*. Recuperado 29 de junio de 2025, de Inventario Nacional de GEI del Ministerio de Ambiente: <https://inventariogei.ambiente.gob.ar/resultados>